

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poore, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concuerante al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.^o del reglamento del Montepío militar de 1.^o de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas le tocas a las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pension, no puedan obtener á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuve por objeto la asignación de anexas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habían servido a la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos afflictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organización del Montepío y la circunstancia de no ser preesa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.^o, capítulo 1.^o del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitian atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo

trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impide realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó, lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no solo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se prouuen en solicitud de pension y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que este haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el fallecido no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo dia ó al siguiente á la autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Sacre-

tario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de este al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquellos á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. A los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos e imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.

CHINCHILLA

Señor.....

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Lino Corcho y Zarraga, vecino de esta ciudad, ha presentado un proyecto solicitando la construcción de un tranvía con tracción de vapor, que partiendo de esta capital termine en el Sardinero; y en virtud de lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles, se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Santander 1.^o de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Número 46

Rectificada por el Alcalde de Soba la relación nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el Valle de Soba en la parte á que se refiere este último Ayuntamiento, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 días á contar desde su inserción puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

OBRA SPUBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER,

DISTRITO MUNICIPAL DE SOBA.

Carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el Valle de Soba.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la expresada carretera en la jurisdiccion del Ayuntamiento de Soba.

TRONCO 4.^o

Número de orden.	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIOS.	VEGINDAD.	ADMINISTRADORES.	COLONOS.	VEGINDAD.	COLONOS.	VEGINDAD.	COLONOS.	VEGINDAD.	COLONOS.
1	Prado.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Haza.	D. Juan Lavin.	Soba, Quintana	Soba, Quintana					
2	Idem.	Herederos de D. Rufino Ortiz.	Idem, Idem.	Los mismos.	" Hazas.	" Hazas.					
3	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.					
4	Idem.	D. Gregorio Peña.	Idem, Villa verde.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.					
5	Idem.	Ramon Martinez	Idem, Haza.	Idem, Astrana.	Idem.	Idem.					
6	Tierra de labor.	José Trápaga.	Idem, Astrana.	Idem, Astrana.	Idem.	Idem.					
7	Prado.	Juan Arroyo.	Idem, Villaverde.	Idem.	Idem.	Idem.					
8	Tierra de labor.	Herederos de D. Juan Fernandez.	Idem, Madrid.	D. Francisco Concha.	D. Donato Martinez	D. Eustasio Fernandez.	El mismo.				
9	Idem.	Id. de D. José Martinez Zorrilla.	La Nestosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
10	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Haza.	Idem.	D. Valentín Ruiz.	Idem.	Idem.				
11	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
12	Idem.	Hdros. de D. José Martinez Zorrilla	La Nestosa	D. Donato Martinez.	D. Donato Martinez.	D. Eustasio Fernandez.	El mismo.				
13	Idem.	D. José Trápaga.	Soba, Astrana.	Bernabé García.	Bernabé García.	Idem.	Idem.				
14	Idem.	Idem.	Idem, Villaverde.	D. Florencio Diez.	D. Florencio Diez.	Idem.	Idem.				
15	Idem.	D. Leandro Perez.	Idem, Haza.	El mismo.	El mismo.	Idem.	Idem.				
16	Idem.	El mismo.	Idem, Astrana.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
17	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
18	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
19	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
20	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
21	Idem.	Hdros. de D. Gaspar Ortiz.	Aja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
22	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
23	Idem.	Hdros. de D. Rufino Ortiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
24	Idem.	D. Tomás Zorrilla.	Soba, Astrana.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
25	Idem.	Domingo Gomez.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
26	Hornera y huerta.	Federico Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
27	Prado	Hereis. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
28	Tierras de labor.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
29	Idem.	Julian Ortiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
30	Idem.	Ramon Pardo.	Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
31	Prado.	Zacarias Velasco.	Antonio Barquia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
32	Idem.	Hdros. de D. Jacoba Fernandez.	D. Martina Ortiz.	Idem, Fresnedo.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.				
33	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Haza.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.				
34	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
35	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
36	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				
37	Idem.	Ramon Pardo.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.				
38	Idem.	D. Claudia Gutierrez.	D. Ramon Pardo.	Idem, Fresnedo.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.				
39	Idem.	D. Julian Ortiz.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.				
40	Monte alto.	José Zorrilla.	D. Julian Ortiz.	Idem, Fresnedo.	Idem, Fresnedo.	Idem.	Idem.				
41	Idem.	Hereds. de D. Gaspar Corral.	Idem.	Idem, Quintana.	Idem, Quintana.	Idem.	Idem.				
42	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	D. Julian Ortiz.	Idem, Haza.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.				
43	Monte bajo.	Hereds. de D. Gaspar Corral.	José Zorrilla.	Idem, San Pedro.	Idem, San Pedro.	Idem.	Idem.				
44	Prado.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem, Haza.	Idem, Haza.	Idem.	Idem.				
45	Idem.	D. José Martinez Zorrilla.	Idem.	Idem, La Nestosa.	Idem, La Nestosa.	Idem.	Idem.				
46	Idem.	D. Donato Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.				

47	Tierras de labor.	D. Marcelino S. Manteica	Soba, Veguilla
48	Idem.	Manuel Diego.	Idem.
49	Idem.	Herederos de D. Gaspar Fernández.	Idem.
50	Idem.	D. Francisco Lávin.	Ancillo, Villar.
51	Idem.	Herederos de D. Martín Pardo.	Villar.
52	Idem.	D. Gaspar Ruiz.	El mismo.
53	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
54	Erial.	Manuel García.	Idem.
55	Idem.	Pablo de la Peña y Pardo.	Idem.
56	Idem.	Marcelino S. Manteica	Idem.
57	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
58	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.
59	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
60	Idem.	Manuel González.	Idem.
61	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
62	Tierras de labor.	Manuel diego.	Idem.
63	Idem.	D. Justa de la Maza	Idem.
64	Idem.	Manuel Gonzalez	Idem.
65	Idem.	Manuel Diego.	Idem.
66	Idem.	Manuel Torra.	Idem.
67	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
68	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
69	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.
70	Idem.	Teresa Fernandez.	Id., Ancillo.
71	Idem.	D. Manuel diego.	Id., Veguilla
72	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.
73	Idem.	Justa de la Maza	Idem.
74	Idem.	D. Manuel Torre.	Idem.
75	Idem.	Santiago Gutierrez.	Idem.
76	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
77	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.
78	Idem.	Manuel Garcia.	Idem.
79	Idem.	Juan Calleja.	Idem.
80	Idem.	Manuel Diego.	Idem.
81	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
82	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
83	Idem.	D. Santiago Gutierrez	Idem.
84	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
85	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.
86	Idem.	Manuel Garcia.	Idem.
87	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
88	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.
89	Tierras de labor.	Manuel Gonzalez.	Idem.
90	Idem.	Herederos de D. Gaspar Fernandez.	Id., Ancillo.
91	Prado	D. Juan Calleja	Soba, Veguilla.
92	Tierras de labor.	Manuel Torre.	Idem.
93	Prado	Marcelino S. Manteica.	Idem.
94	Tierras de labor.	D. Francisco Lávin.	Id., Villar.
95	Prado	D. Manuel Torre.	Id., Veguilla.
96	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
97	Idem.	Manuel Torre.	Idem.
98	Prado	Juan Calleja	Idem.
99	Tierras de labor.	Marcelino S. Manteica.	Idem.
100	Idem.	Pablo de la Peña.	Id., Quintana.
101	Idem.	Manuel Garcia.	Id., Veguilla.
102	Idem.	Santiago Gutierrez.	Id., La Revilla.
103	Idem.	Manuel Torre.	Id., Veguilla.
104	Idem.	D. Francisca Lávin.	Id., Villar.
105	Prado	D. Manuel diego.	Idem.
106	Idem.	D. Manuel Pardo.	Id., San Pedro.
107	Idem.	D. Tomás Ortiz.	Id., Quintana.
108	Tierras de labor.	D. Santiago Gutierrez.	Soba, La Revilla.
109	Idem.	Marcelino S. Manteica.	Id., Veguilla.
110	Idem.	D. Francisco Lávin.	Id., San yna.
111	Idem.	D. Tomás Ortiz.	Id., San Pedro.
112	Idem.	Sergio Pardo	Id., Quintana.
113	Idem.	(Se concluirá)	

Anuncios oficiales.

DON JUSTO COLOGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Antonia Costas Marín, hijo de Josefa, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLOGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Francisco Sañudo, hijo de Francisco, natural de Castañeda, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

D. JUSTO COLOGUES KLIMT, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Reguero Gómez, hijo de (se ignora) y de Ramona, natural de Palencia, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia diez de Febrero del corriente año y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que jus-

tifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillamiento para la confección del reparto de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir para el año económico de 1889/90, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento del caso, se les concede el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los conceptos con que figura, desde el último repartimiento, para que presenten en la Secretaría del mismo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas.

Más que suficiente el plazo indicado para la redacción y presentación de citadas altas y bajas, terminado, no se recibirán bajo ningún pretexto.

Hazas en Cesto 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Clemente Fernández.

Ayuntamiento de Comillas.

Las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1887-88 y el presupuesto adicional al ordinario, del ejercicio corriente se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Comillas, Enero 30 de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Laredo.

ANUNCIO DE REMATE

En virtud de expediente instruido por policía urbana, está acordado por el Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con los propietarios, enajenar en pública subasta un solar no utilizado, radicante en esta villa entre las calles de Ruayusera y San Marcial, habiendo de construirse el edificio correspondiente, previa aprobación del pliego respectivo, en el término prudencial que en el acto de la subasta sea señalado por el Ayuntamiento, ante el cual ha de celebrarse el remate.

La subasta comprenderá, además de la lonja de dicho solar, los aires del tercer piso y desván; tasado todo en 2 120 pesetas por maestro titular de obras, y también el piso 1.º tasado en 1 130 pesetas.

El acto del remate tendrá efecto de 10 á 12 de la mañana del domingo 7 de Abril próximo en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, hallándose de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlo.

Laredo 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Por su mandado, Pedro Gutiérrez, Secretario.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

BANCO DE SANTANDER

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1888,

aprobada en Junta general de accionistas, celebrada el 21 de Enero de 1889

Activo.

CAJA	Metálico existente	2.140.600,67
	Efectos, propiedad del Banco	6.983.722,78
CARTERA	Abono á los mismos, intereses	10.120,02
	Efectos de cuentas corrientes	6.973.602,76
		20.156,62
	Valores en garantía	6.993.759,38
Idem en depósito		268.000
Mobiliario		77.591.513,85
Remesas		5.776,98
Corresponsales		53.893,14
Instalación		448.572,61
Cánon sobre las minas de Reocín		22.003,33
		1.108.536,98
	PESETAS	88.634.656,94

Pasivo.

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas	1.750.000
Cuentas corrientes { Por saldo	4.952.315,78
{ Por efectos al cobro.	20.156,62
	4.972.472,40
Depósitos en efectivo	933.424,22
Efectos á pagar	27.440
Depositantes	78.004.812,27
Dividendos á pagar	15.327,50
Fondo de reserva	354.832,85
Ganancias y pérdidas	141.603,73
Caja de ahorros	1.868.149,90
Corresponsales	566.534,07
	88.634.656,94

Santander 31 de Diciembre de 1888.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de libros,

Antonio Salcines.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Sobrante de beneficios del anterior semestre 1.298,13
Beneficios habidos en el presente por todos los conceptos 206.813,41

TOTAL PESETAS. 208.141,54

DESCOMPOSICIÓN

Abono á los efectos en cartera, de descuentos y préstamos	10.120,02
Idem á la cuenta de Gastos generales, por material y persona!	54.955,67
Idem á la de Mobiliario, el 5 por 100 sobre su saldo	304,05
Idem á la de Instalación, idem id.	1.458,07

REPARTIBLE, PESETAS.

Dividendo de 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social	140.000
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas	1.416,03
Sobrante para el próximo semestre	187,70

141.603,73

141.603,73

Santander 31 de Diciembre de 1888.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de libros,

Antonio Salcines.